



Radicación No. 43.514  
Código: 08001315301020190024402  
Proceso: VERBAL – RESPONSABILIDAD MÉDICA  
Demandante: SURGEY DEL CARMEN TRONCOSO JARAMILLO Y OTROS  
Apoderado: OSCAR MARIN MARTINEZ [info@omabogados.com](mailto:info@omabogados.com)  
Demandado 1: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.  
[correoinstitucionaleps@coomeva.com.co](mailto:correoinstitucionaleps@coomeva.com.co)  
Demandado 2: BANCO DE SANGRE – ASUNCIÓN LTDA [bancodesangreasunción@hotmail.com](mailto:bancodesangreasunción@hotmail.com) –  
[jorgemaury@gmail.com](mailto:jorgemaury@gmail.com)  
Demandado 3: ORGANIZACIÓN CLINICA GENRAL DEL NORTE S.A. Y OTROS  
[juridica@clinicageneraldelnorte.com](mailto:juridica@clinicageneraldelnorte.com)  
Magistrado Ponente: Dr. ABDON SIERRA GUTIERREZ.



Barranquilla - Atlántico, (04) cuatro de octubre del dos mil veintiuno (2021).

### OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Decide la Sala, sobre la solicitud de práctica de pruebas en esta segunda instancia, presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, Banco de Sangre Asunción Ltda, dentro del término de ejecutoria del auto que admitió el recurso de apelación al interior del proceso verbal de responsabilidad médica antes referenciado, a efecto de que sean decretadas.

Para resolver, se,

### CONSIDERA

Según el artículo 327 del Código General del Proceso, las partes podrán pedir pruebas solo en los siguientes casos:

*“Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, cuando se trate de apelación de sentencia, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los siguientes casos:*

- 1. Cuando las partes las pidan de común acuerdo.*
- 2. Cuando decretadas en primera instancia, se dejaron de practicar sin culpa de la parte que las pidió.*
- 3. Cuando versen sobre hechos ocurridos después de transcurrida la oportunidad para pedir pruebas en primera instancia, pero solamente para demostrarlos o desvirtuarlos.*
- 4. Cuando se trate de documentos que no pudieron aducirse en la primera instancia por fuerza mayor o caso fortuito, o por obra de la parte contraria.*



## **5. Si con ellas se persigue desvirtuar los documentos de que trata el ordinal anterior.**

2

*Ejecutoriado el auto que admite la apelación, el juez convocará a la audiencia de sustentación y fallo. Si decreta pruebas, estas se practicarán en la misma audiencia, y a continuación se oirán las alegaciones de las partes y se dictará sentencia de conformidad con la regla general prevista en este código.*

*El apelante deberá sujetar su alegación a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia.”*  
(Cursiva y negrilla fuera de texto original)

Revisado el expediente y el memorial petitorio, en particular los casos en que se fundamenta, observa el despacho que estos últimos no encuadran con la realidad de lo acontecido, puesto que lo alegado por el petente no versa sobre hechos ocurridos después de transcurrida la oportunidad para solicitar pruebas en primera instancia, todo lo contrario, los hechos manifestados existían desde antes de la iniciación del litigio, por lo cual su pedimento y/o aporte de pruebas debió realizarse precisamente, en los términos y oportunidades señaladas.<sup>1</sup>

No resulta posible decretar las pruebas solicitadas de acuerdo a lo normado, ya que lo pedido no se sujeta a las reglas enlistadas, puesto que se trata de una circunstancia de hecho en la cual inicialmente se aduce el sello de una bolsa de sangre de la cual se desprendía la información del donante, lo anterior lógicamente existía desde antes del proceso y, por lo tanto desde ese tiempo se sabía y se podía establecer cuál era la carga sanguínea puesta en transfusión y su procedencia, para así descartar la posibilidad de infección o no de la misma; actividad que debía realizarse en su momento procesal, por lo que habrá de denegarse dicha solicitud, ya que los pedimentos se basan en hechos acontecidos y debatidos o que debieron debatirse ante el a-quo.

Por lo anteriormente discurrido, la Sala Octava Unitaria Civil - Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla,

<sup>1</sup> M. E. Rojas Gómez. *Lecciones de Derecho Procesal Tomo 3 Pruebas Civiles*. En su pág. 99 y ss, en el acápite de APORTACIÓN Y SOLICITUD DE PRUEBAS expresa: “...En cualquiera de los dos casos se trata de actividad intraprocesal que por lo tanto debe ceñirse a reglas predefinidas sobre forma y oportunidad, pues es bueno recordar que la actividad propia del proceso suele estar regulada con bastante detalle. Eso explica que la ley precise que las decisiones judiciales deben fundarse en ‘pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso’ (CGP, art. 164) y que ‘para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse dentro de los términos y oportunidades señaladas...’ (CGP, art. 173).

*La oportunidad para aportar pruebas o pedir la realización de diligencias probatorias está minuciosamente precisada en la ley respecto de cada situación procesal. Así, por ejemplo, es claro que el demandante puede hacerlo principalmente con la demanda (CGP, art. 82.6) y en el traslado de las excepciones que formule el demandado (CGP, arts. 370 y 443-1); que el demandado lo puede hacer en la contestación de la demanda (CGP, art. 96.4) y en el escrito de las excepciones (CGP, art. 442-1) ...”*



## RESUELVE

**PRIMERO: NIEGUESE** el decreto de pruebas solicitado por el apoderado judicial de la parte demandada, Banco de Sangre Asunción Ltda, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

## NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ABDÓN SIERRA GUTIERREZ**  
Magistrado Sustanciador

**Firmado Por:**

**Abdon Sierra Gutierrez**  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 1 Civil Familia  
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**de642b04a51db51cd7e9bca4034363f6c77596a9a1ba4d5346b72b8  
c2a5009bc**

Documento generado en 04/10/2021 11:02:49 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**